

UNIFREIRE

Instituto Universitario Paulo Freire



SE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Subsecretaria de Educación Media y Superior

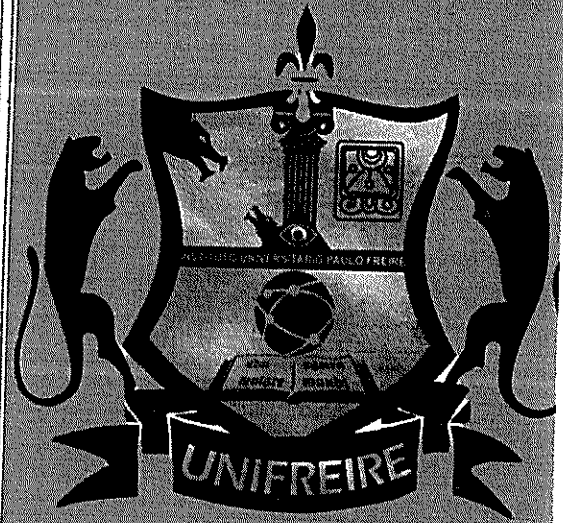
Las presentes disposiciones son aplicables en
el Instituto Universitario Paulo Freire



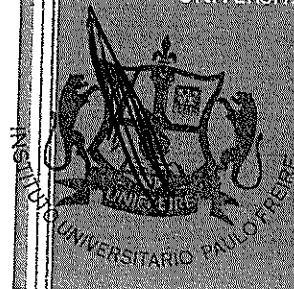
SE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.



REGLAMENTO INSTITUCIONAL INSTITUTO
UNIVERSITARIO PAULO FREIRE



Índice

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I. MISIÓN	3
CAPITULO II. VISIÓN	3
TÍTULO 2. NORMAS ESCOLARES Y ACADÉMICAS	3
CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS ESCOLARES	3
CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS	6
CAPÍTULO III. DE LAS REINCORPORACIÓN	8
CAPÍTULO IV. DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS	10
CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	12
CAPÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES.....	13
CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS	18
CAPÍTULO VIII. DE LAS CALIFICACIONES	20
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	21
CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	21
CAPITULO XI. DEL DOCENTE.....	21
CAPITULO XII. DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	22
CAPITULO XIII. DE LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PLANTEL Y LAS JUSTIFICACIONES POR FALTA	23
CAPITULO XIV. DE LA BIBLIOTECA.....	24
TÍTULO 3. NORMAS DISCIPLINARIAS	24
CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES	24
CAPÍTULO II. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS ALUMNOS ..	26
TÍTULO 4. OTORGAMIENTO DE BECAS	29
CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL OTORGAMIENTO	29
CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS	31
CAPÍTULO III. DE LAS DEFINICIONES	31
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS	32
CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO	33
CAPÍTULO VI. DE LAS MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE BECAS	33
TÍTULO 5. SERVICIO SOCIAL	34
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL	34
CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL	34
CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	35
CAPÍTULO IV. DE LOS CONTROLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	36
CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SOCIAL.....	37
CAPÍTULO VI. DE LAS CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	37
CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.....	37



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 Subsecretaría de Educación Media y Superior

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 Dirección de Instituciones Particulares
 de Educación Superior

I.c. Sandra Barajas Rmz.



CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS..... 39

TÍTULO 6. PRÁCTICAS PROFESIONALES 39

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES 39

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES 40

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES 40

CAPÍTULO IV. DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES 41

CAPÍTULO V. DE LAS CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES..... 42

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REALIZADOR DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES..... 42

CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS Y LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y DEPENDENCIAS RECEPTORAS 43

TÍTULO 7. TÍTULOS. 43

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE OBTENCIÓN 43

CAPÍTULO II. DE LOS CERTIFICADOS 46

TRANSITORIOS 47



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 Subsecretaría de Educación Media y Superior



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 Dirección de Instituciones Particulares
 de Educación Superior



Lic. Sandra Barajas Rmz.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. MISIÓN

Formar profesionistas con espíritu de liderazgo, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y prácticos, que apliquen su saber en el campo laboral con principios humanistas, capaces de aprender permanentemente para hacer frente a los desafíos de la sociedad contemporánea.

CAPITULO II. VISIÓN

Consolidarse como institución académica de alto nivel, comprometida con el desarrollo humano equitativo y sostenible con la eficiencia y competitividad de una organización privada de alto rendimiento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

TÍTULO 2. NORMAS ESCOLARES Y ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS ESCOLARES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto, establecer los trámites, procedimientos administrativos, así como los requisitos académicos con carácter obligatorio que habrán de cumplir los aspirantes y los alumnos inscritos en el Instituto Universitario Paulo Freire.

Artículo 2. GLOSARIO:

- a) Inscrito
- b) Reinscrito
- c) Alumno
- d) Aspirante
- e) Admitido
- f) No admitido



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Artículo 3. El cumplimiento de este reglamento, será vigilado por la dirección, subdirección, los coordinadores de turno y el coordinador de control escolar, en las funciones específicas que el presente se describe.

Artículo 4. Para inscribirse en el Instituto Universitario Paulo Freire y obtener el carácter de alumno(a), deberá acudir a el departamento de control escolar



Lic. Sandra Barajas Rmz.

I.- REQUISITOS:

- a) Acta de nacimiento o carta de naturalización en original o copia certificada, o en su caso, forma migratoria con la que acredite su estancia legal dentro del país.
- b) Certificado de bachillerato total o equivalente en original y tres copias.
- c) Carta de autenticidad del Certificado de Bachillerato total de estudio en original y 3 copias.
- d) Tres copias simples de la Clave Única de Registro de Población
- e) Ficha de Inscripción en copia

Artículo 5. Tendrá la calidad de alumno de licenciatura en el Instituto, la persona que, al entregar la documentación señalada en el artículo anterior, además:

- a) Sea admitido por Coordinación de Control Escolar
- b) Pague oportunamente las cuotas fijadas por el Instituto.
- c) Asista regularmente a sus cursos cumpliendo un mínimo de 85%
- d) Le haya sido asignado un número de matrícula, misma que conservará durante toda su estancia en el Instituto. En los casos que haya sido alumno en este cuatrimestre o en otro anterior cuatrimestre y se le haya asignado ya un número de matrícula anteriormente, deberá utilizar la misma para mantener el registro de su estancia en el Instituto.
- e) Firmar contrato de prestación de servicio

Artículo 6. Todo aspirante que haya sido aceptado como alumno del Instituto Universitario Paulo Freire **tiene un plazo de hasta un cuatrimestre** contado a partir del inicio de clases de su primer cuatrimestre para entregar la documentación descrita en el artículo anterior, o no podrá inscribirse al segundo cuatrimestre si no tiene su expediente completo.

Para que el alumno tenga el beneficio al plazo de las excepciones antes descritas, deberá firmar el contrato de Control Escolar, en el que manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** la o las causas por las cuales no cuenta con su certificado de estudios totales, aceptando el plazo improrrogable.

Artículo 7. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones o exámenes finales ordinarios de su primer cuatrimestre, perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas y actividades formativas en las cuales estaba inscrito. El Instituto lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica.



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.

Artículo 8. Todo aspirante que entregue un certificado de bachillerato con fecha posterior al inicio de la carrera, será dado de baja temporalmente del cuatrimestre hasta que regularice su situación de papelería completa es decir evitar una violación de ciclo escolar.

Artículo 9. Todo aspirante o alumno regular, que incurra o haya incurrido en la entrega de **documentos falsos** descritos en el **artículo 4**, será dado de **baja inmediatamente**, y se reportará ante las autoridades correspondientes Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 10. Ningún aspirante, podrá asistir a las clases impartidas por el Instituto Universitario Paulo Freire al no haber reunido los requisitos, realizado los trámites de inscripción, salvo lo previsto en el **artículo 4** del presente reglamento.

Artículo 11. Cada cuatrimestre académico, el alumno deberá cubrir los derechos y requisitos de inscripción (reinscripción) e iniciar sus actividades académicas conforme al calendario escolar presentado DIPES (Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior), de no ser así, será sujeto de baja temporal.

Artículo 12. Los alumnos que habiendo concluido un cuatrimestre reprueben más del 50 por ciento más uno (50% + 1) de las asignaturas de dicho periodo será sujeto de baja temporal si no regulariza su situación académica en el periodo inmediato siguiente de exámenes extraordinarios y especiales.

Artículo 13. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando.

Artículo 14. Sólo se considera reinscrito al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja administrativa o disciplinaria detallada en los **artículos 24, 25, 26 y 27 del Capítulo II**
- b) No tener adeudo, administrativo ni de material didáctico con el Instituto Universitario Paulo Freire.

Se considera reinscrito al cumplir los requisitos del Instituto Universitario Paulo Freire, dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar basado en el calendario provisto por DIPES (Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior)

Artículo 15. La reinscripción de los alumnos debe hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su inscripción al Instituto Universitario Paulo Freire.



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.

II. El alumno que cause baja temporal y desee retomar sus estudios, se sujetará a los cambios o actualizaciones que durante su ausencia se hayan realizado, por lo que, en su caso, tendrá que someterse a trámite de equivalencia el cual es realizado por la Dirección de Incorporación y Revalidación de Educación Media y Superior (DIREMYS)

III. La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los periodos cuatrimestrales, será la misma que está autorizada en el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con el nivel en que se esté cursando.



Artículo 16. El Instituto se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier aspirante y/o alumno, que no cumpla con los requisitos solicitados por control escolar detallados en el artículo 5.

Artículo 17. El alumno de licenciaturas con reconocimiento estatal debe contar con su credencial del Instituto Universitario Paulo Freire vigente.

CAPITULO II. DE LAS BAJAS

Artículo 18. Las bajas de los alumnos pueden ser

- a) Temporales
- b) Definitivas
- c) Administrativas
- d) Disciplinarias

Artículo 19. Las bajas de los alumnos se presentarán por escrito y firmadas de enterado por el alumno

Artículo 20. La baja temporal de un alumno, se genera por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del alumno, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por escrito ante la Coordinación de Control Escolar del plantel.
- b) Por decisión del Director(a) cuando la conducta del alumno altere el orden y disciplina en el mismo o en donde se desarrolle alguna actividad auspiciada o supervisada por el Instituto, sin que ello amerita su baja definitiva a juicio de la citada Dirección.
- c) Por decisión del Coordinador del turno correspondiente, cuando el alumno deje de asistir regularmente a sus clases.
- d) Por decisión del director, cuando la conducta del alumno provoque algún agravio, o lastime la imagen de la institución.
- e) Cuando un alumno abandone sus estudios antes de que concluya el periodo escolar y omita avisar por escrito a la subdirección a que se refiere el inciso "a" del presente Artículo, quedará obligado a cumplir los requisitos administrativos como documentación o papelería correspondiente a su carga académica cursada.
- f) Cuando el alumno repruebe el 50% + 1 de las asignaturas de los cuatrimestres correspondientes, marcado en el **artículo 12.**

Artículo 21. La baja definitiva de un alumno es aquella en la cual el alumno no puede reingresar al Instituto, se da en los siguientes casos:



- a) Por voluntad del alumno comunicada por escrito a la Coordinación de Control Escolar.
- b) Por reprobación de una asignatura en las 4 oportunidades que tiene el alumno para aprobarla.
- c) Cuando el alumno agote sus 4 oportunidades de exámenes finales ordinarios con resultados reprobatorios o de no acreditada (NA).

Artículo 22. La baja administrativa es aquella que se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello; cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa. Esto será baja definitiva y se les invalida sus estudios. En todos los casos, el alumno deberá cubrir cualquier requisito administrativo.

Artículo 23. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación que son el certificado de bachillerato, carta de autenticidad, CURP, acta de nacimiento reciente, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en el Instituto Universitario Paulo Freire.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Instituto Universitario Paulo Freire, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra en el ciclo escolar siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos en los cuatrimestres previos.

Artículo 24. En los casos previstos para una baja administrativa se tramitará por medio de la Coordinación de Control Escolar, previa aprobación del Coordinador de su turno correspondiente.

Artículo 25. La baja disciplinaria es determinada por el Director (a) y puede ser temporal o definitiva. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma, la baja definitiva el alumno no podrá reincorporarse al Instituto Universitario Paulo Freire

Lo anterior aplica cuando el alumno:

- a) Se niegue a cumplir sin causa justificada con los ordenamientos consignados en el reglamento de la institución educativa.



Lic. Sandra Barajas Rmz.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

- b) Cuando a juicio del Director(a), el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardarse ante el personal académico o administrativo del Instituto, al igual que ante los maestros que les imparten cátedra.
- c) Por disposición del Director(a) correspondiente, cuando la conducta o costumbres del alumno afecten directa o indirectamente el prestigio o marcha normal de las actividades del Instituto.

Artículo 26. En los casos anteriores, la baja será dispuesta por el Director, previa consulta con el Consejo.

De exigirlo así las circunstancias del caso, a juicio del Director, podrá disponer inmediata suspensión del o de los alumnos en tanto se resuelve sobre la baja definitiva.

Artículo 27. Los alumnos que causen baja definitiva según lo antes previsto, no volverán a ser admitidos como alumnos en ningún plantel del Instituto universitario Paulo Freire Ubicados en los domicilios de José María Arteaga # 240 esquina con Emilio Castelar Zona Centro y en el domicilio Calle # 2 esquina Blvd Miguel Hidalgo Fracc Miguel Hidalgo en Saltillo Coahuila.

Artículo 28. Los alumnos que se de una baja del Instituto Universitario Paulo Freire, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si el alumno se da de baja antes de iniciar el cuatrimestre, cubrirá los requisitos académicos mencionados en el **artículo 23** pertinentes.
- b) Si el alumno se da de baja una vez iniciado el cuatrimestre, además de los requisitos académicos que se refiere el inciso que antecede, también plasmará el motivo y situación por la cual se retira de la institución.

CAPÍTULO III. DE LA REINCORPORACIÓN

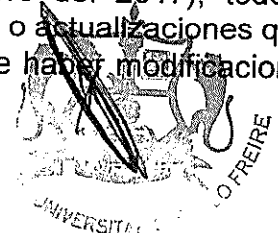
Artículo 29. El alumno que presentó una baja voluntaria podrá incorporarse nuevamente y cursar la licenciatura en un tiempo de 3 años mínimo divididos en 9 cuatrimestres o en un máximo de 5 años siempre y cuando no se actualice el plan de estudios de acuerdo a los planes autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Incorporación y Revalidación de Educación Media y Superior (DIREMYS) con los RVOES Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con acuerdo el 0528173476 del 30 de noviembre y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas con el acuerdo 0528198033 del 20 de agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017), todos en modalidad escolarizada sin embargo, se sujetará a los cambios o actualizaciones que se hayan realizado en el plan de estudios, por lo que, en caso de haber modificaciones o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.



actualizaciones a la carga curricular, se someterá a la equivalencia de estudios que el Instituto Universitario Paulo Freire considere necesarias para continuar sus estudios de acuerdo a la autorización de la (DIREMYS).

Artículo 30. La Dirección de Incorporación y Revalidación de Educación Media y Superior (DIREMYS) emitirá las equivalencias.

Artículo 31. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá llenar una solicitud de admisión de aquella a la que pretende ingresar de acuerdo a los planes autorizados por la secretaría de educación a través de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DIREMYS).

Artículo 32. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Control Escolar, se resolverá:

- Previo al inicio de clases

En la primera semana de clases, si se presenta durante el curso de inducción. Los cambios de licenciatura sólo aplican para inicio de cuatrimestre anual de acuerdo a los planes y autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS)

Artículo 33. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Control Escolar de acuerdo a los planes autorizados por la Secretaría de Educación Del Estado De Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS).

Artículo 34. El alumno solo podrá reincorporarse en a un mismo plan de estudios. siempre y cuando su plan de estudios no haya sido modificado o cuando se de baja temporal de forma voluntaria, de ser así requerirá de una equivalencia emitida por (DIREMYS).

Artículo 35. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso al Instituto o bien solicite cambio de licenciatura, no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo de acuerdo a los planes autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede del Instituto Universitario Paulo Freire Ubicados en los domicilios de José María Arteaga # 240 esquina con Emilio Castelar Zona Centro y en el domicilio Calle # 2 esquina Blvd Miguel Hidalgo Fracc Miguel Hidalgo en Saltillo Coahuila.



Lic. Sandra Barajas Kmz.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

CAPÍTULO IV. DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 36. Se entiende como Equivalencia, Revalidación y Estudios Realizados Dentro y Fuera del Sistema Educativo Nacional lo siguiente:

I. **Equivalencia de estudios**, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS) La cual depende de la Secretaría de Educación de El Estado de Coahuila de Zaragoza) declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

II. **Revalidación de estudios**, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

III. **Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional**, son los que se cursan en instituciones educativas y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

IV. **Estudios realizados fuera del sistema educativo nacional**, son los que se cursan en instituciones educativas con validez oficial en otro país.

Nota: tomado de el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo numero 02/04/17 que se modifica el diverso número 286 presentado por: AURELIO NUÑO MAYER, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 13, fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación; 5, fracción XVI, 41, fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 37. Los estudios de licenciatura realizados en otra institución educativa con validez oficial podrán ser sujetos de revalidación o equivalencia en el Instituto Universitario Paulo Freire, siempre y cuando, se sujete a las medidas adoptadas o validadas a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS) ya que el instituto no realiza revalidaciones.

Artículo 38. Los documentos que, por la naturaleza de los estudios realizados, carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y/o créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial que describa los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la equiparación de estudios correspondiente a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS).

Artículo 39. Las solicitudes para revalidar o hacer equivalentes los estudios de otras instituciones, deberán presentarse por escrito en la Coordinación de Control Escolar, para ser turnado a la dirección de acreditación o incorporación y revalidación (DIREMYS) La



Cual depende de la Secretaría de Educación de El Estado de Coahuila de Zaragoza) como mínimo con un mes de anticipación al inicio del ciclo escolar, anexando en original y copia simple de lo descrito a continuación:

- I. Certificado de bachillerato o su equivalente.
- II. Carta de autenticidad del Bachillerato.
- III. Certificado parcial de calificaciones debidamente legalizado, o en su caso, constancia de estudios con calificaciones firmado y sellado por la institución de donde proviene.
- IV. Programas de estudio (también conocidas como cartas descriptivas) sellados por la institución donde haya cursado sus estudios.
- V. Acta de Nacimiento o Carta de naturalización
- VI. En caso de extranjeros, la documentación que acredite su estancia legal en el país.
- VII. CURP.



SECRETARIA DE EDUCACION
Subsecretaria de Educación Media y Superior

Artículo 40. Requieren de apostillado o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero en el caso de que el alumno sea de naturaleza extranjera o sus estudios sean validados por el extranjero:

- I. Acta de nacimiento o Carta de Naturalización, y 2 copias
- II. Los certificados, constancias, títulos que amparen los estudios correspondientes incluyendo 2 copias.

Artículo 41. A los alumnos que provengan de otro país y su idioma natal no sea el español van a requerir traducción libre al español los documentos siguientes en caso de que el idioma de origen del alumno no sea el español:

- I. Acta de nacimiento o Carta de Naturalización, y 2 copias según corresponda
- II. Los certificados, boletas de calificaciones, constancias, títulos que amparen los estudios objeto de la solicitud. Y 2 copias



SECRETARIA DE EDUCACION
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Artículo 42. No se revalidarán o harán equivalentes asignaturas validadas por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a traes del Departamento de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS)

Artículo 43. La Coordinación de Control Escolar turnará a la Coordinación de turno respectiva, el dictamen técnico emitido de equivalencia o revalidación autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de el departamento de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS) para dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 44. Todo alumno aceptado por el Instituto Universitario Paulo Freire, en equivalencia o revalidación deberá cumplir el plan de regularización aprobado de acuerdo



Lic. Sandra Barajas Rmz.

a los planes autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Departamento de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS)

Artículo 45. Sólo procederá la revalidación o equivalencia de asignaturas cuando se presenten la totalidad de los requisitos descritos en el **artículo 04** del presente Reglamento Institucional. Serán equiparables las asignaturas acordes al dictamen de equivalencia otorgado por de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DIREMYS)

Artículo 46. La Coordinación de Turno correspondiente, se encargará de supervisar la aplicación y asignación de calificación de las actividades de aprendizaje y exámenes que se generen a partir del plan de regularización aprobado, y turnará los resultados a la Coordinación de Control Escolar cumpliendo con departamento de acreditación, e incorporación y revalidación (DIREMYS).

CAPÍTULO V. DE LOS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 47. El Instituto Universitario Paulo Freire impartirá educación de tipo superior (Licenciatura), en sus diferentes turnos, mediante planes con periodicidad cuatrimestral en modalidad escolar en 3 años mínimo divididos en 9 cuatrimestres o un máximo de 5 años siempre y cuando no se actualice el plan de estudios esto con la debida autorización de planes de estudio revisados y aprobados por la Secretaría de Educación del estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS) contando con los siguientes ROVOES (Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con acuerdo el 0528173476 del 30 de noviembre y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas 0528198033 del 20 de agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017) todas en modalidad Escolarizada.

Artículo 48. Las asignaturas que se imparten en el Instituto, son de dos clases: ordinarias y de nivelación académica. de acuerdo a los planes autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 49. Las asignaturas ordinarias, son aquéllas que forman parte de la programación regular que elabora la Coordinación de cada turno, y que son dadas de alta en el Sistema de Control Escolar para efecto de elaborar la carga académica de los alumnos.

Artículo 50. Las asignaturas de nivelación académica son aquellas que se constituyen como necesarias para un alumno, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Luego de la realización de procesos de equivalencia o revalidación, y se denominarán materias revalidadas.
- b) Por el hecho de haber reprobado asignaturas en primera o segunda oportunidad, se denominarán materias de nivelación académica siempre y cuando no sean seriadas.



Artículo 51. Los Alumnos que reprobren materias que no sean seriadas deberán de ser programadas en el cuatrimestre subsecuente de tal manera que en los últimos dos cuatrimestres sea alumno regular.

En ningún caso se dejará de cumplir con lo estipulado del presente Reglamento.

Artículo 52. Los programas de estudio contendrán, de manera detallada, el objetivo general del programa; los temas y subtemas de cada una de las asignaturas, las actividades de aprendizaje a realizar; y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación. El profesor de la asignatura, podrá con la aprobación de la Coordinación de Turno y la Autorización de la Coordinación de Control Escolar asignar criterios distintos de evaluación y acreditación, siempre y cuando, se haga de conocimiento del alumno durante la primera semana de clases.

Artículo 53. El ciclo escolar será de periodicidad cuatrimestral, este será cubierto en los periodos curriculares que corresponda, respetando el cumplimiento de los créditos establecidos para cada asignatura.

Artículo 54. Para que se considere como concluida una asignatura, es necesario que se cumplan estrictamente con los criterios de acreditación establecidos en el reglamento, y, además:

- I. Que se haya cubierto el 100 por ciento de los temas y subtemas considerados en el programa de estudios.
- II. Que los alumnos cumplan con un mínimo del 85% de asistencias durante el ciclo correspondiente.

CAPITULO VI. DE LOS EXÁMENES

Artículo 55. Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos y la capacidad profesional de los pasantes y les sea proporcionado los certificados, las boletas de calificaciones, correspondientes, se practicarán los exámenes descritos a continuación, para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales el alumno deberá de tener 85% de asistencia.:

- I. Parcial
- II. Final cuatrimestral
- III. Extraordinario.
- IV. Especial

Artículo 56. Son exámenes parciales y/o finales, aquellos que los maestros aplican a sus alumnos antes de terminar un curso, con o sin previo aviso y su calificación es aprobatoria, para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales **deben de tener el 85%** de asistencia.



Artículo 57. Son exámenes extraordinarios cuando un alumno no aprueba el examen parcial y/o final y se inscribe al examen extraordinario, lo presenta y lo aprueba y lo aplicara todo alumno que **no cuente con el 85%** de asistencia.

Artículo 58. Son exámenes especiales cuando un alumno no aprueba el examen extraordinario y se inscribe al examen especial, lo presenta y lo aprueba.

Artículo 59. Los exámenes parciales y finales de ciclo evaluarán el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los programas de estudio aprobado para cada asignatura y consistirán en pruebas orales y/o escritas, trabajos prácticos y/o de laboratorio, según la naturaleza de la asignatura. Se realizarán en las instalaciones de la institución y el tiempo y fecha de aplicación será designado por la Coordinación de Control Escolar, siempre de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la Subsecretaría de Educación Media y Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y con la autorización de la Coordinación de turno, o en su caso, por el Director.

El examen escrito, deberá entregarse al alumno después que se plasme la calificación en la lista de asistencia. En examen oral y práctico o en elaboración de proyecto, el profesor deberá entregar al alumno la rúbrica que describa los elementos evaluados, a fin de que quede evidencia de la realización de dicho examen validado con los siguientes ROVOES (Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con el acuerdo 0528173476 del 30 de noviembre del 2017 y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas con el acuerdo 0528198033 del 20 de Agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017) modalidad escolarizada Autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 60. Dentro del sistema escolarizado deberán practicarse dos exámenes parciales y un examen final en cada asignatura del plan de estudios.

Artículo 61. A los alumnos que sean sorprendidos cometiendo fraude, intentando sobornar u hostigando a los profesores durante o después de la aplicación los exámenes parciales, de fin de ciclo, extraordinarios o especiales, se les registrará en la calificación con un cinco. En caso de reincidencia, se reportará la situación al Coordinador de Turno, quien, de considerarlo necesario, en unanimidad con la Coordinación de Control Escolar y el Profesor Titular de la asignatura, emitirán la sanción que a su juicio consideren conveniente.

Artículo 62. En caso de inconformidad con el resultado tras la evaluación de un examen, los alumnos tendrán derecho a solicitar por escrito la revisión del mismo, a más tardar el día hábil posterior a la fecha en que se haya hecho de conocimiento su calificación al alumno, dicha solicitud deberá presentarse por el alumno ante el coordinador de turno que se curse, de no encontrarse el coordinador se podrá presentar la solicitud ante la Coordinación de Control Escolar; la revisión de examen se realizará siempre y cuando no se haya alterado por el alumno.



Artículo 63. Salvo el caso referido en el artículo anterior, las calificaciones del profesor de la asignatura serán definitivas. La apelación sólo procederá mediante la comprobación ante la Coordinación de Turno, de la existencia de irregularidades de fondo que ameritan la nulidad o rectificación del resultado del examen. En esta situación deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El alumno interpondrá la inconformidad correspondiente por escrito con el Coordinador de Turno. En dicho escrito se indicarán claramente las particularidades de la irregularidad y las bases en que sustenta la apreciación de su inconformidad.
- II. La solicitud mencionada deberá recibirse en la Coordinación de turno a más tardar tres días hábiles después de haberse reportado la calificación correspondiente a la Coordinación de Control Escolar.
- III. Si fuese necesario la Coordinación de turno integrará un jurado conformado por él mismo y dos profesores conocedores de la materia que sean ajenos al reclamo; el jurado se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, ratificando o rectificando el resultado emitido por el profesor titular en un plazo no mayor de cinco días después de recibida la solicitud.
- IV. El jurado notificará por escrito el dictamen de esta comisión a la Coordinación de Control Escolar avalado por la Coordinación de turno respectivo.
- V. El dictamen emitido por el jurado deberá asentarse en los registros académicos del alumno.
- VI. Si de dicha solicitud, queda duda o inconformidad, el alumno tiene la oportunidad con dicha resolución, de presentarlo y solicitar por escrito la revisión ante la Subdirección, quien podrá solicitar al Director, apoyo para que realice la evaluación de dicho examen y el resultado de este, será inapelable.

Artículo 64. Las calificaciones parciales y finales que los profesores hayan capturado en el sistema, serán impresas al final del ciclo escolar y deberá ser firmadas y entregadas por el docente titular en un plazo que no exceda de 5 días después de haber aplicado el examen final ante la Coordinación de turno. Dicha acta de calificaciones será impresa por triplicado, la primera se quedará en archivo de la Coordinación de Control Escolar, la segunda será para el Coordinador de turno y la tercera para el docente.

Artículo 65. Solicitud de 2 exámenes extraordinarios y/o 2 Exámenes Especiales, para solicitar un examen extraordinario o especial el alumno deberá hacer la solicitud correspondiente del o los exámenes a presentar, e informará al Coordinador de Turno de la solicitud, quien agregará su comprobante previamente revisado, autorizando de esta manera su aplicación.

Artículo 66. Las actas de los Exámenes Extraordinarios y Especiales, serán entregadas por la Coordinación de turno al Docente, indicando que alumno tiene derecho a presentar, él docente por su parte, deberá regresarlas la Coordinación de turno firmadas



y con la calificación que el alumno haya obtenido en un plazo que no exceda de 3 días naturales después de la fecha de aplicar el examen.

Artículo 67. El examen extraordinario tendrá lugar en la fecha que se determine para tal efecto y estará contemplada en el calendario escolar emitido por la dirección del Instituto Universitario Paulo Freire y basado en el calendario que presenta la Subsecretaría de Educación Media Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes normas:

- I. Se concederá a aquellos alumnos que no tengan adeudo administrativo y que no hayan excedido el porcentaje de faltas permitidas.
- II. El examen extraordinario se apegará a las características propias de la materia, debiendo obligatoriamente, evidenciarse físicamente por el alumno el conocimiento adquirido en dicha asignatura, sea mediante exámenes por escrito, proyectos de investigación u otros susceptibles de someterse a valoración en caso de inconformidad por el alumno.
- III. El examen extraordinario deberá referirse al programa total de la asignatura no aprobado, será aplicado por el titular de la misma y tendrá la duración que el maestro estime pertinente sin superar dos horas. En las asignaturas cuyo contenido sea prácticas de laboratorio o requiera de la evaluación de ciertas aptitudes, el examen se aplicará con una evaluación de este tipo, pero deberá existir un registro escrito de esta práctica, en el cual puedan verificarse la suficiencia del procedimiento o habilidades por evaluar.
- IV. Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora fijada para que tenga lugar el examen extraordinario se considerarán como reprobados.
- V. El docente tendrá un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aplicación del examen, para entregar los resultados y el registro de la calificación correspondiente en el acta ante la Coordinación de turno, y esta entregará a la Coordinación de Control Escolar, siendo ésta como máxima 8 (ocho).

Artículo 68. Los exámenes especiales se regirán bajo los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 69. Cuando el examen especial coincida con el periodo ordinario de clases, el docente titular tendrá la facultad de aplicar el examen en cualquiera de sus clases asignadas y el alumno deberá, sin oportunidad de elección, presentarse en la fecha y hora señaladas por el docente. En caso de que el docente no pueda aplicar este examen, lo podrá aplicar el Coordinador de Turno, dicho examen deberá aplicarse en las instalaciones del Instituto.

La fecha límite de entrega de los resultados será de hasta 2 días hábiles para el Instituto Universitario Paulo Freire a partir de su aplicación.



Artículo 70. El examen especial es la última oportunidad para acreditar una asignatura antes de volver a cursarla obligatoriamente en ciclo normal; siendo la calificación máxima de 7 (siete).

Artículo 71. En base a el 85% de asistencias del alumno podrá optar por la aplicación de los exámenes y el recursamiento, siempre y cuando, el alumno no supere los porcentajes de inasistencia requerida por la institución mencionados en los artículos 56 y 57.

Si el alumno reprueba una materia durante el curso del cuatrimestre, tendrá derecho a 2 oportunidades que son examen extraordinario; si no realiza el examen extraordinario o lo reprueba, tendrá la oportunidad de realizar el examen especial; si no realiza el examen especial o lo reprueba, tendrá que regularizar la materia; si reprueba la materia en la nivelación o regularización, tendrá oportunidad de presentar examen extraordinario y un especial, sin embargo, si no acredita el examen por faltar al la materia de regularización, entonces será dado de baja temporalmente y tendrá que nivelar y recuperar la materia en el ciclo inmediato siguiente en el que haya grupo para su regularización solamente la materia o materias pendientes.

Ejemplo del ciclo completo para acreditar una materia:

1. Ciclo regular 3 parciales.
2. Exámenes parciales,
3. Examen a extraordinario,
4. Exámen especial.
5. Recuperar, cumpliendo ciclo regular y/o a partir de la segunda regularización: Baja temporal, regularización únicamente de la (s) materia (s) reprobada (s)

Artículo 72. El examen o los exámenes finales ordinarios o extraordinarios, al igual que el ordinario de la asignatura cursada, se aplicará por escrito.

Artículo 73. Cuando se trate de exámenes extraordinarios, el alumno podrá solicitar por escrito no presentarlo, debiendo comunicar su decisión a la Coordinación de Control Escolar, en cuyo caso deberá recuperar en el ciclo posterior la asignatura, agotando así su segunda oportunidad.

La solicitud deberá presentarla con 3 días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para que tenga lugar el examen.

Artículo 74. Los exámenes profesionales estarán sujetos a lo estipulado en las disposiciones descritas en **TÍTULO 7. TÍTULOS.**



CAPITULO VII. DE LAS FALTAS

Artículo 75. Cuando el alumno haya acumulado en cualquier asignatura el 15% por ciento de faltas injustificadas durante las evaluaciones parciales, quedará sin derecho al examen parcial y solo se le asignará el porcentaje que alcanzó con otros criterios de evaluación. Sin embargo, si el alumno acumula dicho porcentaje o lo supera, respecto de la totalidad de asistencias del ciclo, se procederá a lo siguiente:

En el acta del examen final se asentará la clave **SDF (Sin Derecho por Faltas)** y el alumno tendrá derecho a presentar examen extraordinario; si el alumno acumula o supera el 45 por ciento de faltas injustificadas, entonces automáticamente se le negará el derecho a cualquier examen y deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 76. Todo alumno que deje de cursar cualquier asignatura, le será reportada en el acta de calificación final como MNC (Materia no cursada), en consecuencia, sólo tendrá oportunidad de volver a cursar con alguna de las generaciones que aún no cursen dicha asignatura.

Cuando se actualice un plan de estudios, la institución, solicitará la equivalencia a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DIREMYS)

Artículo 77. Cuando un alumno deba presentar un examen final, extraordinario o especial, y no lo realice, se sujetará a lo que en consecuencia resulte, algunas de estas consecuencias son las descritas en el **CAPÍTULO II**

Artículo 78. Se contabilizará una falta por cada tres retardos no mayores de 10 minutos; retardo mayor al tiempo antes descrito, será considerado como falta. Cuando sean dos horas de clases continuas de una materia, se contabilizará una asistencia por cada hora. Así mismo, todo alumno que llegue con más tiempo de retardo que el anteriormente descrito, podrá participar de la clase siempre y cuando, este se conduzca con respeto y no altere el orden y atención en la clase, teniendo únicamente como consecuencia el retardo o la falta que amerita, mas no la suspensión del servicio educativo.

Artículo 79. La inasistencia de un grupo a clases será considerada como falta colectiva.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 80. Cuando el alumno haya dejado de sustentar cualquier examen, se asentará la clave **NP (No Presentó)** y su equivalencia numérica será **5** en dicho examen, y únicamente se afectará el porcentaje que le haya sido asignado sin que se afecte lo concerniente a cualquier otro criterio de evaluación. Salvo exámenes extraordinarios y especiales, en cuyo caso, será la calificación final general.

Artículo 81. La escala de calificación que deberá usarse para la evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos será numérica, de **5 (cinco)** a **10 (diez)**. La mínima aprobatoria para los alumnos de nivel licenciatura será **7 (siete)** por lo que, en las



actas de calificación final, una calificación del cuatrimestre con promedio menor a **6.5 (seis puntos cinco)** se asienta como **5 (cinco)**, por motivos de registro ante las autoridades.

La calificación **aprobatoria**, según sea el caso **7 se redondea a partir del .5**. En **licenciatura las iguales o superiores a 7.5, 8.5 y 9.5 se registrarán con 8, 9 y 10**.

Respecto la calificación general del ciclo, no aplicará lo descrito en el párrafo anterior y el promedio general se registrará con un decimal.

Artículo 82. Cuando por error se haya reportado una calificación incorrecta a la Coordinación de Turno y/o Coordinación de Control Escolar, el docente deberá solicitar la corrección dentro de los **3 días siguientes** después del último día del cierre de la plataforma para capturar. La solicitud deberá hacerse por escrito a través del **acta de rectificación**, dispuesta por la Coordinación de Control Escolar y avalada por la Coordinación de Turno y la firma del docente, anexando las pruebas que demuestren el error.

Artículo 83. El alumno dispondrá de tres días después de conocer su resultado de calificación para reportar cualquier error o discrepancia en sus calificaciones, dicho reporte podrá ser realizado de dos formas.

- I. La primera, por escrito con el **Catedrático** de la asignatura, quien deberá acudir a la Coordinación de Control Escolar y llenar el formato de rectificación de calificación.
- II. La segunda, por escrito con el **Coordinador**, quien deberá ponerse en contacto con el docente de la asignatura para que se realice el cambio, acudiendo a la Coordinación de Control Escolar y llenar el formato de rectificación de calificación.

En caso de que el alumno no realice la petición en el lapso señalado, se **considera** aceptada la calificación.

Pasados 2 días de haber realizado el reporte, si el alumno demuestra que no se ha realizado la rectificación de su calificación, podrá acudir o enviar por correo electrónico a la **Coordinación de Control Escolar** o a la **Dirección** copia del comprobante de su solicitud de rectificación de calificación para que ellos, realicen lo que a juicio consideren conveniente para resolver dicha situación.

Artículo 84. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema INSTITUTO UNIVERSITARIO PAULO FREIRE, su acceso es a través del portal de internet <http://www.unifreire.edu.mx>, para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación Docente, otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.



CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 85. Los alumnos del Instituto Universitario Paulo Freire, tiene derecho a lo siguiente:

- I. Recibir trato cordial y respetuoso por el personal docente, administrativo y de apoyo de la institución.
- II. Ser escuchado y atendido sobre propuestas, peticiones o inconformidades cuando estas, sean razonables y debidamente motivadas.
- III. Respecto de la fracción anterior, acudir con las autoridades inmediatas superiores a quien se presentan las propuestas, peticiones o inconformidades cuando no se reciba respuesta o cuando se considere que la respuesta no es razonable.
- IV. Conocer al inicio del ciclo el programa académico por asignatura y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- V. Disfrutar de vacaciones y días de descanso según marque el calendario escolar.
- VI. Participar en todas las actividades que realice el Instituto Universitario Paulo Freire.
- VII. Presentar en su caso exámenes extraordinarios, especiales o recurrar la asignatura con base en lo establecido.
- VIII. Terminar sus estudios en el tiempo que se le facilite, apegándose a los cambios o actualizaciones que se hayan realizado al plan de estudios en caso de interrumpir el ciclo escolar.
- IX. Certificado total de estudios si ha acreditado el total de las asignaturas del plan de estudios aprobado por la autoridad educativa.
- X. Recibir título profesional, correspondiente, al cumplir con los requisitos administrativos y las previstas en este reglamento.
- XI. Tener la oportunidad de que se realice equivalencia de estudios que, de ser equiparables al nivel y al área del conocimiento se hayan cursado previamente. requisitos antes solicitados son para la autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DIREMYS).
- XII. Manifestar libremente sus ideas sin más restricción que el derecho a terceros y a la propia reglamentación universitaria.
- XIII. Recibir los servicios que proporciona el Instituto Universitario Paulo Freire, siempre y cuando cumpla con los requisitos para cada servicio prestado.
- XIV. Resolver las controversias derivadas de la convivencia en el aula, en la Unidad de Mediación y Justicia Restaurativa.
- XV. Reportar cualquier acto de violencia física o verbal por sus docentes, compañeros o personal en general del Instituto.
- XVI. Obtener una copia del presente reglamento validado por la Secretaría de Educación Pública Del Estado de Coahuila de Zaragoza presentando validados con los siguientes ROVOES (Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con el acuerdo el 0528173476 del 30 de noviembre del 2017 y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas con el acuerdo 0528198033 del 20 de agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017) todos en modalidad Escolarizada en la liga www.unifreire.edu.mx



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior



l.c. Sandra Barajas Rmz.

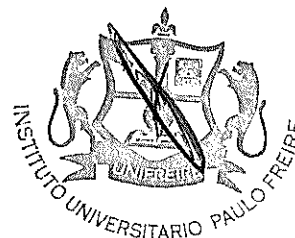
CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 86. Todo alumno que esté debidamente inscrito en el Instituto Universitario Paulo Freire, queda sujeto a normas provenientes de las autoridades educativa y a lo previsto en el presente reglamento institucional, las políticas y los procedimientos que emita la Dirección y/o Consejo Directivo.

Por lo anterior, son obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir con puntualidad a sus clases.
- II. Cumplir con las actividades extracurriculares que se apeguen a la modalidad que sean asignados por los docentes.
- III. Cumplir con las actividades de aprendizaje, evaluación y acreditación de las asignaturas.
- IV. Cumplir con las disposiciones académicas de conformidad al Calendario Escolar aprobado por la Dirección considerando las fechas que establece por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Subsecretaría de Educación Media y Superior.
- V. Cursar el plan de estudios vigente.
- VI. El cumplimiento de las normas del presente reglamento.
- VII. Respetar las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, los accesorios, los instrumentos y demás objetos que conformen parte del patrimonio de la Institución.
- VIII. Respetar el patrimonio de los demás miembros del Instituto Universitario Paulo Freire, así como su integridad física y libertad de expresión.
- IX. Respetar las normas sociales que coadyuven a una mejor convivencia entre el Instituto Universitario Paulo Freire y los espacios de participación social.
- X. Cumplir con el horario de clases.
- XI. Identificarse con la credencial expedida por la institución, portarla en las instalaciones y presentarla para los trámites administrativos.
- XII. Participar en las evaluaciones docentes.
- XIII. Mantener apagado cualquier electrónico, celular o cualquier otro que pueda generar un distractor dentro del horario de clases.
- XIV. Abstenerse de publicar en internet o en redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución o la comunidad escolar.
- XV. Cumplir con las demás disposiciones aplicables en el presente reglamento.

CAPITULO XI. DEL DOCENTE



Artículo 87. Es catedrático de un curso o asignatura del Instituto, el profesionalista que la Coordinación y Subdirección, contrate para tal efecto, y que haya cubierto los requisitos establecidos presentando un expediente completo el cual contenga INE, CURP, TITULO(S), CEDULA(S) COMPROBANTE DE DOMICILIO cotejado y resguardando un juego de copias al cual se le denominara expediente de docente.

Artículo 88. Los catedráticos informaran periódicamente a la Coordinación y cuando así se les requiera, sobre la asistencia de sus alumnos, el aprovechamiento académico y los resultados de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, en la forma y fechas que fije el Instituto, así como cumplir con los requerimientos solicitados por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 89. Los catedráticos deberán impartir las cátedras bajo su más amplia responsabilidad, respecto de la asistencia, puntualidad y cumplimiento de los programas académicos, conforme al modelo educativo adoptado por el Instituto Universitario Paulo Freire, prestando sus servicios profesionales con apego a los Valores del Instituto.

Artículo 90. Es obligación de los catedráticos cumplir con el procedimiento de entrega de calificaciones.

Artículo 91. Es compromiso del catedrático atender al mejoramiento de su práctica docente asistiendo a los programas de capacitación establecidos por el Instituto.

CAPÍTULO XII. DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 92. El Calendario Escolar es el periodo de actividades académicas que todo alumno y profesor de esta institución deben acatar.

Artículo 93. El Calendario Escolar será aprobado por el Director y elaborado cada ciclo por la persona a la que él designe. Dicho calendario, deberá contemplar las indicaciones generales descritas en el calendario escolar general aprobado por el Director y observar los criterios o indicaciones especiales que dicte la autoridad educativa.

Artículo 94. El Calendario Escolar deberá contener las fechas precisas de inicio y término del cuatrimestre, inicio y término de actividades internas, periodos de exámenes parciales, finales y extraordinarios; fechas para entrega de calificaciones, días de descanso obligatorios y periodos vacacionales para alumnos, docentes y personal administrativo.

Artículo 95. Fuera de días de descanso obligatorios y que se hayan establecido en el calendario escolar, no se suspenderán clases, salvo por situaciones de emergencia que



pongan en riesgo a la comunidad universitaria o por instrucciones justificables de la autoridad educativa.

Nota. El calendario escolar, estará sujeto al calendario que establece la Secretaría de Educación de el Estado de Coahuila de Zaragoza, acordado por la Subsecretaría de Educación Media Superior.



SE
SECRETARIA DE EDUCACION
Subsecretaria de Educación Media y Superior

CAPÍTULO XIII. DE LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PLANTEL Y LAS JUSTIFICACIONES POR FALTA.

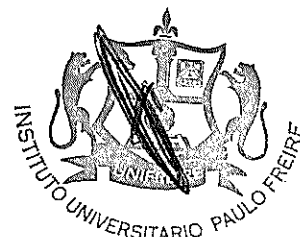
Artículo 96. Todo alumno, que por fuerza mayor razonablemente y justificable falte a clases sin permiso hasta por cinco días y por 2 ocasiones consecutivas; podrá justificarlas dentro de los dos días después de regresar a clases. Fuera de los dos días, no se extenderán justificantes. La expedición de justificantes por parte del Coordinador de Turno deberá atender los siguientes requisitos:

- I. Los justificantes se extenderán siempre y cuando se exhiba un documento probatorio con el que se acredite razonadamente la inasistencia: carta laboral, justificante médico u otro que evaluándose deba considerarse;
- II. Los justificantes quitan el valor de las faltas, pero no la realización y entrega de tareas y/o productos de aprendizajes realizados durante el periodo de la ausencia, por lo que el alumno tendrá la obligación de entregar las actividades realizadas o tareas que se debieron presentar cuando se ausentó o aceptar el detrimento de su calificación en el porcentaje correspondiente.
- III. Los justificantes para los alumnos de modalidad escolarizada y/o que cursan el plan de estudios entre semana, tienen vigencia de cinco días hábiles de la institución a partir de su fecha de expedición; por lo que el docente se reserva el derecho de aceptarlos y registrarlos cumplido el plazo previamente establecido.
- IV. Al final del ciclo, no se justificará la ausencia de los alumnos en modalidad escolarizada la última semana de clases.



SECRETARIA DE EDUCACION
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Artículo 97. Durante el período de exámenes, el justificante, avalará la modificación de las faltas, sin embargo, no obligará al catedrático o la institución a aplicar nuevamente los exámenes que por causas ajenas el alumno no haya podido presentarse. Solo en aquellos casos cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la coordinación de su turno y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.



Sandra Barajas
Sandra Barajas

CAPITULO XIV. DE LA BIBLIOTECA

Artículo 98. Los alumnos y maestros del Instituto Universitario Paulo Freire tienen derecho a utilizar el servicio de biblioteca mediante la presentación de la credencial que el Instituto les expida para tal efecto.

Artículo 99. La biblioteca tiene como objetivo servir de apoyo académico a la comunidad universitaria a través de la adquisición, consulta y préstamos de libros y diverso material bibliográfico.

Artículo 100. La utilización de los servicios bibliotecarios está sujeta a reglamentación especial.

TÍTULO 3. NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 101. De las Faltas o sanciones. Toda falta o violación por parte de un alumno al reglamento del Instituto Universitario Paulo Freire, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por un órgano disciplinario designado por el Consejo Directivo.

Artículo 102. El Órgano disciplinario se integrará por las siguientes personas: Estará conformada por cinco miembros de la comunidad universitaria (dos de sus docentes, el tutor, un alumno y el subdirector), no pudiendo nombrarse como parte de la misma a la coordinación afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del consejo directivo.

Artículo 103. De las Conductas Inapropiadas: Corresponde al Coordinador afectado (a) por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas, presentar al Consejo Directivo la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

El Órgano disciplinario designado analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes:

I. Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones en el reglamento del Instituto Universitario Paulo Freire a la sana convivencia



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior



Lic. Sandra Barajas Rmz.

en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.

II. Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.

III. Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.

IV. Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.

V. La coordinación en turno afectada por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, el Instituto se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

VI. El Órgano disciplinario analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Consejo Directivo, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, el Órgano disciplinario notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos.

El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante el mismo Órgano disciplinario, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Consejo Directivo será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 104. No podrá el alumno objetar el desconocimiento de las presentes normas una vez que este reglamento haya sido difundido entre la comunidad universitaria de la Institución o publicado en la página web del Instituto.

Artículo 105. La comunidad estudiantil del Instituto Universitario Paulo Freire podrá reportar físicamente o mediante correo electrónico ante las autoridades de la Institución, cualquier violación al presente reglamento. Deberá presentarse mediante escrito libre y anexar las pruebas necesarias. Toda persona acusada, tendrá derecho a conocer quién y de que se le acusa.



CAPÍTULO II. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

Artículo 106. Está prohibido a los alumnos del Instituto Universitario Paulo Freire:

- I. Provocar actos que alteren el orden y la plena convivencia entre quienes integran la comunidad del Instituto.
- II. Cualquier clase de agresión física, calumnia, acoso escolar, acoso sexual, amenaza o difamación contra miembros o trabajadores de esta Institución.
- III. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Institución así como acudir a clases bajo los efectos de estas.
- IV. La transferencia de cualquier documento expedido por la Institución, a un alumno determinado, para hacer uso de cualquier servicio brindado por esta casa de estudios.
- V. Sustraer, alterar, falsificar o replicar cualquier documento de la institución a través del cual, de forma dolosa se procure un bien mal habido para sí o para terceros.
- VI. Abandonar las clases sin causa justificada.
- VII. Destruir bienes propiedad del Instituto Universitario Paulo Freire o de cualquier miembro que la integre.
- VIII. Consumir alimentos dentro de las aulas, talleres y/o laboratorios.
- IX. Utilizar teléfonos celulares en clase para fines no académicos o afectar con ellos la atención del grupo, por lo que deberán permanecer en modo silencio, vibrador o apagados en sesión de clase.
- X. Utilizar computadoras personales, tabletas y todo equipo electrónico que no sea para el desarrollo de las actividades de aprendizaje en sesión de clase.
- XI. Plagiar, entendiéndola como la acción de copiar una idea o una obra literaria, artística, técnica o científica de otro autor y presentarla como si fuera propia.
- XII. Introducción, consumo o venta de drogas y enervantes o acudir a clases bajo los efectos de estas.
- XIII. Provocar o promover el desorden, gritos y cualquier otra actividad que impida la impartición de la clase.
- XIV. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto.

Artículo 107. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet de la Institución, para fines no académicos. Solo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones parciales o finales.

Artículo 108. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.



Artículo 109. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Institución educativa o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja de la Institución, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

Artículo 110. Se entiende por corrección disciplinaria, la amonestación verbal o por escrito, cuya finalidad es la de corregir comportamientos de los alumnos que afectan el logro de los objetivos académicos y/o la armónica convivencia en la comunidad estudiantil. Dichas correcciones serán establecidas por el Órgano Disciplinario.

Artículo 111. Se entiende por sanción, la suspensión temporal o definitiva de los derechos del alumno, en caso de que infrinja alguna disposición establecida por este reglamento.

Artículo 112. Atendiendo al tipo de infracción cometida se podrán aplicar las siguientes correcciones o sanciones:

- I. Amonestación verbal y levantar acta disciplinar.
- II. Amonestación por escrito con copia que se anexará en el expediente.
- III. Reparación del daño económico
- IV. La pérdida de cualquier beneficio otorgado por el Instituto Universitario Paulo Freire
- V. Registrar doble falta por materia.
- VI. Asignación de tareas de carácter formativo que permitan al infractor, sin perder sus derechos de alumno, reconsiderar o corregir su conducta ante la Institución y los demás miembros de la comunidad.
- VII. Baja temporal.
- VIII. Baja definitiva.



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

IX. En caso de plagio, se anulará cualquier calificación asignada, actividad concluida, trabajo realizado o acreditación obtenida. Sean calificaciones o parciales, finales, exámenes de regularización, recursamiento, tesina, proyecto de intervención, o cualesquiera otra con la que se pretenda medir o calificar el aprovechamiento, los conocimientos, las habilidades o capacidades del alumno. Y En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno.

Lic. Sandra Barajas Rmz.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Consejo Directivo podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todos los planteles del



Instituto Universitario Paulo Freire ubicados en la calle José María Arteaga N° 240 esquina con Emilio Castelar Zona Centro y Calle N° 2 número 2648 esquina blvd. Miguel Hidalgo, Fraccionamiento Miguel Hidalgo

Artículo 113. Le competirá únicamente al Órgano Disciplinario imponer la corrección o sanción para cada caso; salvo en lo que corresponde a la fracción I, V y X que será facultad del docente.

Artículo 114. La gravedad de una falta será determinada por el Órgano Disciplinario, designándola según el caso como falta menor o grave.

Artículo 115. Para la determinación de las correcciones o sanciones, el Órgano Disciplinario hará una revisión minuciosa de las características de la infracción.



Artículo 116. La determinación de correcciones disciplinarias o sanciones, se realizará de acuerdo con los criterios que a continuación se anuncian. Son causas que ameritan suspensión temporal, baja temporal o definitiva de forma inmediata las siguientes:

- I. Ejercer violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Falsificar y utilizar en forma indebida documentos y sellos oficiales.
- III. Causar daño grave intencional al patrimonio del Instituto Universitario Paulo Freire.
- IV. Encontrarse en una situación de flagrancia, en el caso de consumo, posesión o venta de drogas o enervantes.
- V. Robo o daño a patrimonio a terceros que formen parte de la Institución.
- VI. Cualquier otra conducta similar que afecte a terceros, la buena reputación o imagen del Instituto Universitario Paulo Freire.
- VII. Cometer robo en contra de la comunidad universitaria.
- VIII. Entregar documentos falsos para inscribirse a la institución.
- IX. Y otras que determine el Consejo Directivo



Artículo 117. En cualquiera de los casos anteriores, si fuese necesario, se solicitará el apoyo a las autoridades competentes.

Artículo 118. El Instituto Universitario Paulo Freire podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento

Todo alumno inscrito acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, siendo necesario su consentimiento por escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas por cada uno de los alumnos.



Artículo 119. En los asuntos que se sometan a consideración del Órgano Disciplinario, se privilegiará la prevención de conflictos en aras de una cultura de paz, con un estricto respeto a los derechos humanos, para lo cual se creará la Unidad de Mediación y Justicia Restaurativa, donde los alumnos, maestros, administrativos, y demás personal puedan dirimir las controversias a través del diálogo, para cumplir con el objetivo de facilitar la comunicación, se implementarán programas de capacitación para los miembros de la comunidad educativa.

Por lo anterior, se privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de resolución de los asuntos.

Para los casos de:

1. **Acoso escolar:** También conocido como hostigamiento escolar, maltrato escolar o en inglés school bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso.
2. **Acoso sexual:** Es la intimidación o acoso de naturaleza sexual o violación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales. En la mayoría de contextos jurídicos modernos el acoso sexual es ilegal. puede adoptar una variedad de formas. Incluye tanto la violencia física como las formas más sutiles de violencia, como la coacción -forzar a alguien a hacer algo que no quiere.

NOTA: serán abordados conforme a la normatividad y protocolos creados para tal efecto en donde se investigará la veracidad de la acusación y se dará una sanción y una resolución a los involucrados que va desde una sanción verbal, un acta disciplinaria o incluso una baja de el Instituto universitario paulo Freire.

Artículo 120. Se dará vista a la Unidad de Mediación y Justicia Restaurativa de la Institución para que valore la posibilidad de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo breve, en términos del Reglamento de Resolución de Conflictos del Instituto Universitario Paulo Freire, si el asunto llega a trascender se tomara apoyo de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza para emitir una resolución lo más adecuada posible.

TÍTULO 4. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL OTORGAMIENTO

Artículo 121. Para efectos de este título, se entiende como:



- I. Beca. A la ayuda financiera que otorga la Institución, sin obligación de reembolso y que consiste en la exención total o parcial del pago de las cuotas de colegiatura, sin incluir insumos especiales.
- II. Comisión. A la Comisión de Becas.
- III. Historial académico. A la boleta, kardex o constancia en la que se describa ordenadamente las materias y calificaciones cursadas por el alumno.
- IV. Mérito académico. Al promedio obtenido por un alumno que sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) y que no tengan materias reprobadas.
- V. Solicitud de beca. Proceso administrativo que debe realizar todo alumno que quiera ser beneficiado económicamente por primera vez para pagar sus colegiaturas con descuento.
- VI. Renovación de beca. Es el proceso administrativo que todo alumno beneficiado con beca debe realizar para que continúe con dicho apoyo presentando una solicitud u hoja de carta laboral donde tenga convenio con el Instituto Universitario Paulo Freire
- VII. Ciclo. Consiste en el periodo lectivo de clases, regularmente traducido en un cuatrimestre, de conformidad al plan de estudios cursado.
- VIII. Insumos especiales. Consiste en los instrumentos o materia prima necesaria para la realización de prácticas internas realizadas por el alumno. Sin que en estas se incluyan los instrumentos o materia prima de las instalaciones especiales que la institución le debe proveer al profesor en sus actividades de muestra.

Artículo 122. El Instituto Universitario Paulo Freire, otorgará un número mínimo de becas, equivalente al 5 por ciento del total a los alumnos inscritos a cada plan de estudios y aplicable a lo que por concepto de mensualidad se pague durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad a los criterios y procedimientos que se establecen en el presente título y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 123. La comisión de becas se integrará de la siguiente forma:

- I. Consejo Administrativo, Director o la persona que él delegue, tendrá voto para decidir, si lo dispone, podrá evaluar solicitudes y será el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el otorgamiento de becas.

Artículo 124. El coordinador de Control Escolar será responsable de integrar archivos con los expedientes y mantener actualizado el registro electrónico de los alumnos beneficiados y no beneficiados que hayan solicitado beca.

Artículo 125. Cuando con los integrantes de la Comisión de Becas no sea suficiente para evaluar las solicitudes en el tiempo establecido en la convocatoria, se podrán integrar a



los Evaluadores que sean necesarios propuestos por los integrantes con visto bueno del Director. La responsabilidad de ellos será exclusivamente evaluar las solicitudes y carecerán de voto para decidir.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 126. Se otorgará becas con distintos objetivos, entre ellos, los descritos a continuación:

- I. Para estimular a los mejores estudiantes;
- II. Para apoyar a aquellos de escasos recursos económicos que lo requieran para continuar con sus estudios y evitar el riesgo o posibilidad de bajas temporales para alumnos que justificadamente requieran.
- III. Para establecer vínculos con entidades gubernamentales o empresas que, entre otros beneficios, otorguen facilidades para la realización de Servicios Social, Prácticas Profesionales de los alumnos, visitas guiadas y que ofrezcan fuentes de empleo para los estudiantes;
- IV. Para beneficiar a los trabajadores, personal por honorarios y/o administrativos que colaboran con la institución.

CAPÍTULO III. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 127. Las becas que el Instituto Universitario Paulo Freire otorgará, son las descritas a continuación:

- I. **Beneficio de Excelencia Académica**, consiste en hacer descuento de hasta 50% en mensualidades, a quien obtenga un promedio mínimo de 9.5 general en cada ciclo.
- II. **Beneficio de Prestación**, esta se otorga a los trabajadores de la institución (incluyendo al docente) a su cónyuge y a sus familiares en línea recta, que consiste en hacer un descuento de hasta el 80% en el pago de mensualidades. Los beneficiados deberán mantener un promedio general mínimo de 8.0 en cada ciclo, sin materias reprobadas.
- III. **Beneficio por Convenio**, esta se otorga, según el porcentaje de descuento que se haya convenido con la empresa o entidad de gobierno, a los trabajadores y al cónyuge e hijos, para lo que se deberá acreditar la relación laboral y el parentesco. Los beneficiados deberán poseer un promedio general en cada ciclo mínimo de 8.5 y apegarse a los requisitos y lineamientos descritos en el presente reglamento. Si dicho convenio establece la existencia de un descuento sin describir porcentajes o personal beneficiado,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Bargas Rmz.



se aplicará descuento de 30% para el trabajador y de 25% para sus hijos y/o cónyuge.

IV. Beneficio Socioeconómico, consiste en hacer descuento hasta del 50% en las cuotas de mensualidad a quienes acrediten la necesidad de dicha beca para continuar o disminuir el riesgo de abandono de sus estudios. Los beneficiados deberán poseer un promedio mínimo de 8.5 general en cada ciclo, sin reprobar materias.

V. Beneficio de Lealtad, consiste en otorgar descuento de hasta el 50% en el pago de colegiaturas a los alumnos que, al concluir un cuatrimestre de estudios, continúen con el sistema del Instituto Universitario Paulo Freire. Una vez asignada la beca, el porcentaje podrá incrementar o disminuir en cada ciclo hasta el nivel mínimo o máximo que se haya estipulado en cada tipo de beca y de conformidad a los criterios descritos en el capítulo

IV. De los requisitos. Las excepciones al porcentaje antes descrito, serán sometidas a valoración del comité de becas y la aprobación de estas sólo será efectiva cuando mediante escrito firmado por el Consejo Administrativo y/o el Director o la (s) personas algunos de ellos designen den la aprobación.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS

Artículo 128. La beca cubrirá cómo máximo el porcentaje descrito en cada tipo de beca de los pagos por concepto de colegiaturas sin incluir la cuota de inscripción o algún otro concepto.

Artículo 129. La beca tendrá como duración un cuatrimestre completo y deberá solicitarse su renovación de acuerdo con lo señalado en el **artículo 121 en el inciso VI página 29** de este reglamento.

Artículo 130. El Consejo Administrativo y/ o Director determinarán el tipo de beca por otorgar, que estará en función del resultado del estudio académico y socioeconómico.

Artículo 131. Para la obtención de beca-beneficio o su renovación se deberán entregar los siguientes requisitos:

I. Solicitud de beneficio.

- a. Entregar el Formato de Solicitud debidamente llenados y firmados.
- b. Copia simple de la Ficha de inscripción al cuatrimestre.
- c. Copia simple de Calificaciones sellado por Control Escolar.
- d. Copia simple de la Credencial de estudiante.
- e. Otro, que sea descrito en convocatoria.

II. Cuando sea Beneficio por Convenio,



Lic. Sandra Barajas Rmz.

- a. Constancia laboral.

III. Renovación de beneficio.

- a. Copia simple de la Ficha de inscripción al cuatrimestre.
- b. Copia simple de Calificaciones sellado por Control Escolar.
- c. Cuando sea Beneficio por Convenio, constancia laboral vigente.

Como resultado de la solicitud, si la comisión lo considera, se podrá realizar un estudio socio-económico al solicitante y/o a su familia.

Artículo 132. Todo alumno beneficiado, tendrá la obligación de renovar su beneficio de conformidad al artículo anterior.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 133. El procedimiento será el siguiente:

- I. Se publicará la convocatoria.
- II. Se proporcionarán los formatos y se recibirán con los requisitos.
- III. Se evaluarán las solicitudes y requisitos entregados.
- IV. Se seleccionarán y asignarán los porcentajes a los solicitantes beneficiados.
- V. Se integrará expediente del alumno beneficiado.
- VI. Se publicará el listado de los alumnos beneficiados y los porcentajes asignados.

No se admitirán solicitudes que no se apeguen a los tiempos y formas establecidas en la convocatoria.

Artículo 134. La Comisión de Becas hará pública la Convocatoria al termino de los exámenes ordinarios misma en la que se indicará:

- I. El plazo de entrega y recepción de los formatos y requisitos de solicitud o renovación de becas.
- II. El lugar y personas con las que deben realizarse los trámites.
- III. Plazo en qué se publicará el listado de los alumnos beneficiados.

Artículo 135. Corresponde a la Comisión de Becas la recepción y el estudio de las solicitudes. Las resoluciones dictadas por dicha comisión, serán inapelables.

CAPÍTULO VI. DE LAS MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE BECAS

Artículo 136. Todo alumno beneficiado con beca, podrá solicitar el incremento al porcentaje que tenga o solicitar otro tipo de beca, sin embargo, no podrá conservar ambas, por lo que, en caso de proceder su solicitud, se le aplicará la que le brinde el mayor beneficio.



Artículo 137. Durante el trámite de renovación de beca, la Comisión, **podrá reducir** hasta el 50% del porcentaje de beca asignado durante el ciclo inmediato anterior, por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por reincidir en faltas de disciplina de acuerdo con los reportes recibidos de la comisión de becas.
- II. Por ser irregular en los pagos de mensualidad y en su caso el incumplimiento de los convenios de pago celebrados con el Consejo Administrativo.

Artículo 138. Durante el trámite de renovación de beca, la Comisión, **podrá cancelar** por los siguientes motivos:

- I. Obtener un promedio general inferior al descrito para cada tipo de beca.
- II. Por reprobado una o más asignaturas.
- III. Por observar una conducta reprochable en la Institución o fuera de ella, si esta perjudica el prestigio de la institución.
- IV. Cuando el alumno solicite voluntariamente o sea dado de baja de la institución.
- V. Cuando omita tramitar la renovación.
- VI. Por haber proporcionado datos falsos en su solicitud y que ameritan dicha sanción.
- VII. Incumplir con el convenio de pago.
- VIII. Incumplir con el pago de dos o más colegiaturas, aplicando la cancelación a partir del tercer pago no realizado.



TÍTULO 5. SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 139. Se entiende por servicio social el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal que ejecuten y presten los pasantes o estudiantes en beneficio de la Sociedad, el Estado y la Comunidad Universitaria.

Artículo 140. El servicio social **es obligatorio para** todo estudiante de licenciatura. Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación del servicio social efectuado en cualquier otro Programa Académico.

Artículo 141. Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, el servicio social deberá formar parte de las obligaciones del estudiante.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL



Lic. Sandra Barajas Rmz.
Sandra Barajas



Artículo 142. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes de estudios ofertados en el Instituto Universitario Paulo Freire.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- IV. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos que compartan con el Instituto Universitario Paulo Freire los propósitos de servicio.
- V. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos.
- VI. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos.
- VII. Lograr que las tareas del servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las licenciaturas del Instituto Universitario Paulo Freire.
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social, para la consecución de objetivos definidos.
- IX. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad, coordinando esfuerzos y recursos con las instituciones demandantes.

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 143. El servicio social es de carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título que corresponda.

Artículo 144. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 145. Se considera prestador de servicio social a todo estudiante universitario de licenciatura adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos como estudiante del Instituto Universitario Paulo Freire y desarrolle sus actividades como tal.

Artículo 146. Los estudiantes universitarios realizarán sus labores de servicio social en instituciones del sector público en cualquiera de los tres niveles de gobierno, organismos



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.
Sandra Barajas



descentralizados de la administración pública o en las organizaciones de la sociedad civil que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación y en el Instituto Universitario Paulo Freire siempre y cuando, previamente se haya suscrito convenio con el Comité Estatal para la prestación del servicio social y se cuente con programas y proyectos de servicio social aprobados por el mismo.

Artículo 147. Los estudiantes y profesionistas que trabajen para la Federación, Estado y/o Municipios no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presente voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

Artículo 148. Los Servidores Públicos que soliciten la liberación del Servicio Social mediante el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones deberán cumplir lo siguiente:

- I. Estar bajo los supuestos estipulados en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, apartado B);
- II. Contar con al menos 6 meses de antigüedad y acreditar el cumplimiento de los créditos académicos estipulados por el Instituto Universitario Paulo Freire.
- III. Presentar la documentación expedida por recursos humanos o la autoridad con dichas funciones, mediante la que se acredite la calidad de servidor público.

Artículo 149. Los alumnos del Instituto Universitario Paulo Freire no podrán dejar de presentar el servicio social. No excusa la falta de prestación del servicio social el que el profesionista no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo, ni la falta de retribución, pues queda a cargo del alumno poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el servicio, a no ser que éste haya sido convenido libremente a título gratuito.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONTROLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 150. El control para el cumplimiento del Servicio Social se llevará a cabo por parte de cada Departamento de Control Escolar, de conformidad a los formatos establecidos por la Coordinación de Control Escolar.

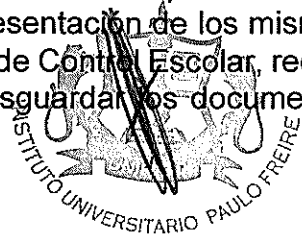
Artículo 151. El Coordinador de Control Escolar deberá autorizar previamente a los prestadores del servicio social, mediante una carta de presentación de los mismos ante la dependencia receptora. Posteriormente el Coordinador de Control Escolar, recabará la documentación al término del servicio social y deberá resguardar los documentos que amparan la realización de dicho servicio.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.
Sandra Barajas



Artículo 152. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un ochenta y cinco por ciento de los créditos del plan de estudios o acreditar haber cursado y acreditado seis ciclos para planes de estudios cuatrimestrales.

Dicha comprobación deberá realizarla la Coordinación de Control Escolar.

CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

Artículo 153. El servicio social se realizará en un plazo no menor de seis meses y no mayor de dos años, los cuales deberán ser consecutivos.

Artículo 154. La duración del servicio social será de **480 horas distribuidas** en el tiempo descrito en el artículo anterior, sin contravenir lo dispuesto por el **Artículo 55** de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

CAPÍTULO VI. DE LAS CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 155. La constancia de liberación del servicio social será expedida por la Coordinación de Control Escolar, la cual será requisito indispensable para la autorización del examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

Artículo 156. La Autoridad autorizada en el Instituto Universitario Paulo Freire para expedir constancias de liberación del servicio social, son las siguientes:

- I. El director (a)
- II. El subdirector académico (a)
- III. Coordinador de Control Escolar (a)



SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Artículo 157. La constancia de terminación del servicio social deberá resguardarse en la Coordinación de Control Escolar, anexándose a ella los reportes mensuales de actividades del prestador, con la aprobación del responsable del programa.

Artículo 158. Al término del servicio social, el prestador del mismo deberá realizar su trámite de liberación, para lo cual requiere los siguientes documentos:

- I. Constancia de terminación expedida por la dependencia receptora.
- II. Informes mensuales de actividades.
- III. Cumpla con los requisitos de tiempo de conformidad al plan de estudios cursados.

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL



W Sandra Barajas Rmz.
Sandra Barajas

Artículo 159. El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil académico.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora.
- III. Recibir la información necesaria sobre normas y procedimientos por parte del Coordinador de Turno.
- IV. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa en la dependencia receptora.
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran.
- VI. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social.
- VII. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora.

Artículo 160. El prestador del servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad del servicio social.
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado.
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.
- IV. Solicitar a su Coordinador de Turno y/o Coordinación de Control Escolar la información necesaria sobre las normas y procedimientos acerca del servicio social.
- V. Realizar su servicio social en mínimo de seis meses continuos, cubriendo 480 horas reglamentarias.
- VI. Elaborar y entregar al Coordinador de Control Escolar al término del Servicio Social la carta de aceptación, los reportes mensuales de actividades y la carta de terminación; de no hacerlo, se cancelará el servicio asignado.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción plasmados en el **artículo 4**; no efectuarlos es causa de cancelación del servicio social.
- VIII. Iniciar el servicio social en los cuatrimestres establecidos que van desde el 6° en adelante y realizar los trámites correspondientes que son al cumplir el 75% de créditos cursados y aprobados.
- IX. Tramitar la carta de liberación durante el período correspondiente.



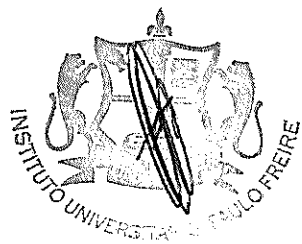
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.

Sandra Barajas



CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS

Artículo 161. Para solicitar estudiantes de servicio social, es opcional el registro de una propuesta de programa de trabajo en los casos que se requieran, en la Coordinación de Turno y la Subdirección.

Artículo 162. Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por la Coordinación de Control Escolar, el Coordinador de Turno, la Subdirección y/o el Director.

Artículo 163. Las actividades de servicio social serán aprobadas por el Director Subdirector y el Coordinador de Turno, con el fin de establecer una calendarización adecuada de los programas correspondientes.

Artículo 164. La programación de las actividades del servicio social estará sujeta a los ciclos establecidos en el programa escolar.

Artículo 165. El Coordinador de Turno deberá presentar los programas vigentes y autorizados para realizar Servicio Social a los alumnos interesados para su registro.

Artículo 166. Las dependencias receptoras informaran por escrito a la institución por conducto del Coordinador de Turno, la Coordinación y Control Escolar o la Subdirección, cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los prestadores, así como sobre la sustitución de los mismos.

Artículo 167. Es obligación de las dependencias receptoras, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

Artículo 168. Cuando la Subdirección lleve a cabo convenios con dependencias receptoras que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise, el derecho que el Instituto Universitario Paulo Freire, tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de servicio social establecidos en este reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de servicio social, el Instituto tiene derecho a supervisar dicho programa.

TÍTULO 6. PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 169. Se entiende por el ejercicio guiado y supervisado donde se emplean los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación, permitiendo el aplicar



habilidades, actitudes y destrezas para solucionar problemáticas en espacios públicos o privados reales.

Artículo 170. Las prácticas profesionales son obligatorias para todo estudiante de licenciatura.

Artículo 171. Las prácticas profesionales se realizarán en el escenario al que ha sido asignado el alumno de acuerdo a la licenciatura que está estudiando en el Instituto Universitario Paulo Freire.



CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 172. Los fines de las prácticas profesionales son:
Realizar actividades que promuevan el desempeño profesional del alumno, a través de su inserción activa en procesos de trabajo acordes con el perfil de su Programa Académico, tanto en organismos públicos como privados.

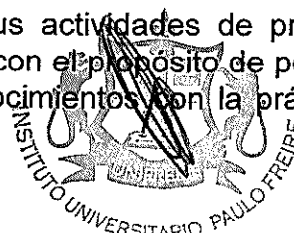
- I. Lograr que los alumnos desarrollen sus conocimientos de resolución de problemas
- II. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos.
- III. Lograr que las tareas de las prácticas profesionales formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las licenciaturas del Instituto Universitario Paulo Freire.
- IV. Desarrollar capacidades multidisciplinares e institucionales que generen experiencia en el alumno en situaciones de colaboración profesional, con objetivos definidos.
- V. Participación en problemáticas de organizaciones públicas y privadas que orienten su formación profesional, generando un pensamiento crítico que colabore en el crecimiento tecnológico, científico, empresarial y social de su contexto.

Artículo 173. La Coordinación de Control Escolar es la responsable del seguimiento y registro de las prácticas profesionales de los alumnos. Las funciones señaladas para el Director y los Coordinadores de Turno y Subdirección con respecto a las prácticas profesionales, serán las mismas estipuladas para el servicio social ya que los roles, procedimientos y normatividad se aplican de igual manera.

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 174. Se considera realizador de prácticas profesionales a todo estudiante universitario de licenciatura adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos como estudiantes del Instituto Universitario Paulo Freire.

Artículo 175. Los estudiantes universitarios realizarán sus actividades de prácticas profesionales en instituciones del sector público o privado, con el propósito de ponerlos en contacto con la realidad social para refrendar sus conocimientos con la práctica y



fomentando el desarrollo de una cultura laboral y deontológica con respecto a su profesión, sin que esto implique una relación laboral de carácter directo o indirecto.

Artículo 176. El control para el cumplimiento de los requisitos de las prácticas profesionales, se llevará a cabo por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 177. El Coordinador de Control Escolar deberá autorizar previamente a los prestadores de prácticas profesionales mediante una carta de presentación de los mismos ante la dependencia receptora. Posteriormente se le informará a la Subdirección para la elaboración o seguimiento del convenio correspondiente.



CAPÍTULO IV. DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 178. Las prácticas profesionales para planes de estudio distintos a los descritos en el párrafo siguiente se realizarán en **360 horas en un término** no menor de tres meses y no mayor de seis, los cuales deberán ser consecutivos.

Artículo 179. Para ser elegible como practicante profesional es necesario ser alumno regular del mínimo sexto cuatrimestre o bien, haber cubierto al menos el 70 por ciento de créditos académicos y haber concluido el Servicio Social.

CAPÍTULO V. DE LAS CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 180. La constancia de liberación de prácticas profesionales será expedida por la Coordinación de Control Escolar para la realización del examen profesional y la expedición del título correspondiente.

Artículo 181. La persona autorizada para expedir constancias de liberación de prácticas profesionales, son las siguientes:

I. El Director(a)

Artículo 182. La constancia de terminación de las prácticas profesionales deberá resguardarse en la Coordinación de Control Escolar, anexándose a ella los reportes mensuales de actividades del prestador, con la aprobación del responsable del programa.

Artículo 183. Al término de las prácticas profesionales, el prestador del mismo deberá realizar su trámite de liberación, para lo cual requiere los siguientes documentos:

- I. Constancia de terminación expedida por la dependencia receptora.
- II. Informes mensuales de actividades.
- III. Cumpla con los requisitos de tiempo de conformidad al plan de estudios cursados



CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REALIZADOR DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 184. El realizador de prácticas profesionales tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar sus prácticas profesionales de acuerdo con su perfil académico.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora.
- III. Recibir la información necesaria sobre normas y procedimientos por parte de la empresa en las cuales las realice.
- IV. Contar, al inicio de sus prácticas profesionales, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa en la dependencia receptora.
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de las prácticas profesionales, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran.
- VI. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de prácticas profesionales.
- VII. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que las prácticas profesionales se vean interrumpidas temporalmente por la dependencia receptora.

Artículo 185. El realizador de las prácticas profesionales tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad de las prácticas profesionales.
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado.
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.
- IV. Solicitar a su Coordinador de Turno la información necesaria sobre las normas y procedimientos acerca de las prácticas profesionales.
- V. Realizar sus prácticas profesionales en mínimo de tres meses continuos, cubriendo 360 horas reglamentarias.
- VI. Elaborar y entregar al Coordinador de Control Escolar al termino de las prácticas profesionales la carta de aceptación, los reportes mensuales de actividades y la carta de terminación; de no hacerlo, se cancelará el servicio asignado.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción señalados en el artículo 4 de este reglamento; no efectuarlos es causa de cancelación de las prácticas profesionales.
- VIII. Iniciar las prácticas profesionales en los periodos establecidos y realizar los trámites correspondientes.
- IX. Tramitar la carta de liberación durante el período correspondiente.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior

Lic. Sandra Barajas Rmz.



CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS Y LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y DEPENDENCIAS RECEPTORAS

Artículo 186. Para solicitar estudiantes de prácticas profesionales del Instituto universitario Paulo Freire; es opcional el registro formal de un programa de trabajo, en los casos que se requieran en la Subdirección.

Artículo 187. Las actividades de prácticas profesionales serán aprobadas por el Director y/o subdirector, con el fin de establecer una calendarización adecuada de los programas correspondientes.

Artículo 188. La programación de las actividades de las prácticas profesionales estará sujeta a los ciclos establecidos en el programa escolar.

Artículo 189. Las dependencias receptoras tienen derecho a solicitar el número de realizadores de prácticas profesionales que requiera para el desarrollo de sus programas.

Artículo 190. Las dependencias receptoras deberán informar por escrito a la Subdirección y/o a la Coordinación de Control Escolar, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los realizadores de las prácticas, así como sobre la sustitución de los mismos.

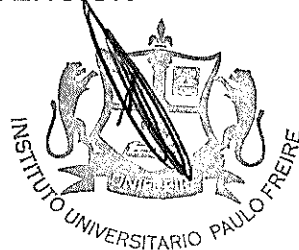
Artículo 191. Es obligación de las dependencias receptoras, proveer los elementos, materiales y/o documentales necesarios para el logro de los objetivos de los programas registrados.

Artículo 192. Cuando la Subdirección lleve a cabo convenios con dependencias receptoras que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el Instituto Universitario Paulo Freire, tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de las prácticas profesionales establecidos en este ordenamiento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de prácticas profesionales, el Instituto Universitario Paulo Freire tiene derecho a supervisar dicho programa.

Artículo 193. El Instituto Universitario Paulo Freire podrá elaborar los programas de prácticas profesionales y actuar como autoridad para liberarlas, siempre y cuando, las actividades a realizar por parte del alumno sean relacionadas con el ejercicio de la profesión. Bajo ninguna circunstancia se, liberará la práctica profesional en áreas o tareas distintas que los alumnos no apliquen el conocimiento adquirido en su plan de estudios.

TÍTULO 7. TÍTULOS.

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE OBTENCIÓN



Artículo 194. Para la obtención de certificados de Estudios parciales o totales. El certificado es un documento oficial con fotografía del interesado en el cual el Instituto Universitario Paulo Freire declara que un alumno(a) ha acreditado un programa o plan de estudios determinado, este puede ser completo o parcial, incluye fechas, calificaciones, materias, sellos y firmas autorizadas. Pasa su solicitud se consideran los siguientes incisos:

1. Solicitar el Certificado parcial o total a el departamento de control escolar en cual va a servir como intermediario para que sea autorizado y certificado por la Secretaría de Educación y cultura del estado de Coahuila de Zaragoza a través de la secretaria de educación a través de la Dirección de Acreditación, e Incorporación y Revalidación (DIREMYS).
2. Comprobar que se cumple con el artículo 4 de este reglamento, no presentar adeudo de material didáctico y presentar las fotografía requeridas para este trámite las cuales se te especificaran en el are de Control Escolar

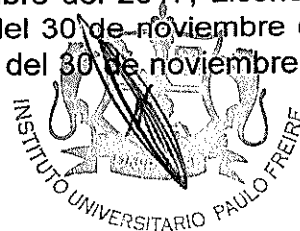
Artículo 195. Para la interpretación del presente capitulo, es indispensable comprender la educación superior del Instituto Universitario Paulo Freire imparte educación y el documento que conduce a el nivel de licenciatura.

I.Licenciatura. Son los estudios de tipo superior que se imparten después del bachillerato y que conducen a la obtención de un **título profesional**; su objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 196. Requisitos para obtener un título profesional, se requiere:

1. Tener el expediente completo en la Coordinación de Control Escolar.
2. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios respectivo.
3. Acreditar el servicio social de conformidad con el presente reglamento.
4. Acreditar las prácticas profesionales de conformidad con el presente reglamento.
5. No tener adeudos con el Instituto Universitario Paulo Freire (Financieros o materiales).

6. Seleccionar y acreditar con lo descrito en alguna de las opciones de titulación, a nivel licenciatura en base a los siguientes ROVOES (Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con el acuerdo 0528173476 del 30 de noviembre del 2017



Lic. Sandra Barajas Rmz.
Sandra Barajas

y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas 0528198033 del 20 de agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017) todas en modalidad escolarizada.

7. Cumplir los trámites administrativos que señale la Coordinación de Control Escolar.

8. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del título como por la obtención de la cédula profesional.

Artículo 197. El Instituto proporcionará a sus alumnos los servicios de registro del título y la obtención de la cédula profesional ante las autoridades del Estado y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente.

Artículo 198. Para cumplir con los requisitos específicos a que se refiere el inciso "6" del artículo anterior, los alumnos podrán elegir una de las opciones para la obtención de título enunciados a continuación:

I. Licenciatura

- a) Tesina.
- b) Excelencia Académica

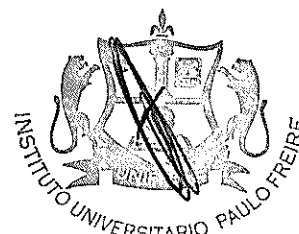
Artículo 199. La Subdirección académica del Instituto o en su caso, la persona designada por el director para tal fin, dará a conocer de forma particular los instrumentos y materiales de apoyo para sustentar cualquiera de las opciones para la obtención de título, a los estudiantes y egresados.

I. TESINA

Esta opción podrá realizarse de las formas siguientes:

- a) Individual, consiste en efectuar una investigación sobre un área de estudio que el egresado haya seleccionado y cuyos resultados deberá defender ante un jurado reunido en examen profesional.
- b) Binas, consiste en la participación de dos sustentantes que estudiaron podrán optar por esta opción, los alumnos de cualquier plan de estudios de tipo superior que imparta el Instituto Universitario Paulo Freire

II. EXCELENCIA ACADEMICA.



Consiste en haber obtenido un promedio igual o superior a 9.6 y aprobar todas las materias de forma regular, sin utilizar como medio, algún examen extraordinario, título de suficiencia.

Artículo 200 Para efectos de este reglamento, el **examen profesional**, es el acto formal en virtud del cual el sustentante demuestra las competencias para desempeñarse profesionalmente, mediante el cumplimiento de alguna de las opciones que contempla este ordenamiento. Del examen profesional se elaborará el Acta de titulación.

Artículo 201. El resultado del examen profesional será:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Suspendido.

Artículo 202. Los alumnos contarán con plazo improrrogable de hasta cinco años después de haber egresado para seleccionar e iniciar su proceso de titulación. Aquellos que se encuentren fuera del plazo antes establecido, tendrán como únicas vías la Tesina y la Excelencia Académica.

CAPITULO II. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 203. La Coordinación de Control Escolar es la única autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial de acuerdo a los siguientes los ROVOES (Acuerdos) de las carreras de Licenciatura en Derecho con acuerdo 0528173478 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Administración de Empresas con acuerdo 0528173477 del 30 de noviembre del 2017, Licenciatura en Criminología con el acuerdo el 0528173476 del 30 de noviembre del 2017 y la Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas 0528198033 del 20 de agosto del 2019 (acuerdo 0528173479 del 30 de noviembre del 2017) todos en modalidad Escolarizada otorgados por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 204. El alumno puede, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por el Instituto Universitario Paulo Freire (con validez oficial)
- b) Títulos profesionales (con validez oficial).
- c) Boleta de calificaciones del periodo. (sin validez oficial).



d) Constancias diversas (sin validez oficial)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento Institucional, serán resueltos a valoración del Consejo Administrativo y/o director(a).

SEGUNDO. El presente Reglamento Institucional, tendrá efecto a cualquier alumno del Instituto Universitario Paulo Freire difundido en la página oficial la cual es www.unifreire.edu.mx

El Instituto Universitario Paulo Freire tiene la obligación de valorar el presente Reglamento Institucional ante la autoridad educativa que le otorgo los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y ante la Dirección General de Profesiones. La primera, para que las instituciones puedan expedir títulos, y la segunda, para que el alumno, pueda tramitar su Cédula Profesional del nivel de estudios cursado.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor a partir de que sea validado y autorizado por el nivel educativo de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Subsecretaría de Educación Media y Superior.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Instituciones Particulares
de Educación Superior



Lic. Sandra Barajas Rmz.